

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 96-2021-OS/PRES**

Lima, 04 de noviembre del 2021

VISTOS:

El Memorándum N° GAF/ALOG -614-2021 del 26 de octubre de 2021 emitido por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, y los Informes N° I-GSTI-290-2021, N° I-GSTI-291-2021 y N° I-GSTI-292-2021, de fecha 21 de septiembre de 2021, emitido por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento), señala que en la definición del [respectivo] requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento, se define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de la Presidencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en cuyo numeral 7.2 se establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la citada Directiva indica que cuando el área usuaria (aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá, como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos

técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) la fecha de elaboración del informe técnico. Estos requisitos se encuentran contenidos en detalle en el Informe N° I-GSTI-292-2021, en particular, en los numerales del 7 al 10, y en el Informe N° I-GSTI-291-2021 (incluye la incidencia económica y el análisis comparativo técnico);

Que, mediante el Informe N° I-GSTI-292-2021, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información sustentó la necesidad de estandarización de los software Jira Software, Bitbucket, Bamboo, Confluence y Atlassian acces de la marca Atlassian con la finalidad de contar con el soporte necesario a las plataformas para la gestión de requerimientos, gestión de conocimiento, gestión de repositorios y la gestión de la integración continua del software en la institución. Para ello, la mencionada Gerencia indicó que los mencionados softwares son imprescindibles para garantizar la funcionalidad y operatividad del equipamiento preexistente, dado que permiten convertir las necesidades del negocio en funcionalidades adicionales del equipamiento pre existente, lo cual coadyuva a que este equipamiento cubra las necesidades de los usuarios finales en relación a las actividades de supervisión y fiscalización en los sectores de energía y minería. Asimismo, señaló que los referidos software son complementarios al mencionado equipamiento pre existente, toda vez que, permiten que este pueda gestionar las necesidades de negocio y se realice el despliegue de las aplicaciones sobre los distintos ambientes de sistemas (desarrollo, certificación y producción);

Que, a través del citado informe, se sustentó que con la estandarización se logrará contar con el soporte de las licencias, con la posibilidad de actualización tecnológica de las últimas versiones para todos los softwares instalados, y con la asistencia técnica del fabricante. Además, se precisó que es indispensable la estandarización de los software Jira Software, Bitbucket, Bamboo, Confluence y Atlassian Access de la marca Atlassian, toda vez que, en el supuesto que Osinergmin decidiera reemplazarlos, se perdería la inversión realizada en su adquisición;

Que, adicionalmente, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información señaló que el periodo de vigencia de la estandarización es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la aprobación respectiva, sustentando a su vez, la condición para la excepción de la vigencia, conforme lo indicado en el Informe N° I-GSTI-292-2021;

Que, en atención a lo señalado por el numeral 29.4 del artículo 29 y el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y atendiendo a lo expresado en los párrafos precedentes;

Con la conformidad de la Gerencia General, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, y la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización de los software Jira Software, Bitbucket, Bamboo, Confluence y Atlassian Access de la marca Atlassian, por un periodo de diez (10) años, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente decisión quedará sin efecto, lo cual debe ser considerado en el respectivo documento contractual.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en la página web de Osinergmin el día siguiente de aprobada.

«jmendoza»

Jaime Mendoza Gacon
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin